

Fecha:	12 DIC 2017	Numero:	08/2017
Asunto:	ACTUALIZACIÓN DE MENSURAS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA		

VISTO las recientemente sancionadas Leyes Nº 10.454 de Catastro Territorial y Nº 10.455 modificatoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba,

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo 780 de la Ley Nº 8465 –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, modificado por Ley Nº 10.455, en concordancia con el artículo 27 de la Ley Nº 10.454 –Catastro Territorial-, prevé la actualización de los planos de mensura para acompañar a los juicios de prescripción adquisitiva mediante el procedimiento de verificación del estado parcelario;

QUE asimismo, el artículo 19 de la Ley 10.454 –Catastro Territorial- establece las condiciones en que se considerará subsistente el estado parcelario, admitiendo en su inciso c) la posibilidad de corregir o subsanar errores o datos faltantes en los planos mediante el acto de verificación;

Que respecto al plazo de caducidad del plano, sin perjuicio del carácter urbano o rural, edificado o no de la parcela poseedora resulta de aplicación el plazo fijado por la norma específica, artículo 780 del C.P.C.C. modificado por Ley Nº 10.455 último párrafo que dice textualmente: "...cuando el plano tuviese más de cinco (5) años de visado por la repartición catastral, se admitirá la actualización del mismo mediante el procedimiento de verificación del estado parcelario previsto en la legislación catastral";

QUE a la luz de las modificaciones indicadas, resulta necesario adecuar en el sentido expresado el Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa Nº 1/2015 a fin de implementar el aludido procedimiento;

POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por los Artículos 6 y 7 de la Ley Nº 10.454;

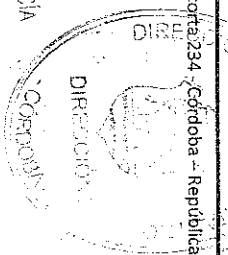
EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Sustituir los puntos 35.5, 35.5.1, 35.5.2, 35.5.3 y 35.5.4 del Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa 1/2015, referidos a la actualización de visación de mensuras para acompañar a juicio de Prescripción Adquisitiva, por los siguientes:

35.5 ACTUALIZACIÓN DE VISACIÓN

Una vez transcurrido los 5 años de vigencia de la visación de los planos de mensura para acompañar a juicio de prescripción adquisitiva, los mismos podrán ser actualizados por un nuevo plazo de cinco (5) años mediante un acto de verificación de subsistencia del estado parcelario, realizado por un profesional habilitado para la ejecución de mensuras.



35.5.1 Constatación

A los fines de la actualización, el profesional deberá verificar la subsistencia del estado parcelario y posesorio constatado en la operación de mensura que se pretende actualizar, debiendo incorporar a la documentación del acto la descripción del inmueble objeto de posesión y todos aquellos elementos que permitan la valuación parcelaria.

Asimismo, deberán incorporarse los cambios que se hubieren producido en la materialización de los límites, colindantes, nombres de calles, titular de la posesión, mejoras, dominios afectados o nomenclatura catastral y reponerse o informar sobre los mojones que faltasen.

35.5.3 Casos en que no procede la actualización

No procederá la actualización, cuando de la verificación surjan modificaciones en los límites que definen el ámbito poseído y el plano no sea representativo del hecho posesorio a la fecha de verificación, o cuando existan diferencias que excedan las tolerancias admitidas, o cuando se detecten errores o faltantes de datos que resulten insubsanables por esta vía. En dichos supuestos, deberá realizarse una nueva mensura, debiendo el profesional interviniente informar los motivos por los cuales no verifica la subsistencia del estado parcelario.

35.5.4 Verificación de los dominios afectados

El profesional interviniente en deberá asimismo verificar los dominios afectados por la posesión, ratificando o rectificando los que figuren en el plano.

A tal fin, deberá acompañar un informe técnico donde consten los estudios realizados, y las conclusiones del mismo. En caso de no haber podido determinar que inmuebles resultan afectados en todo o en parte, deberá informar sobre la correlación de títulos de los colindantes hasta el "no consta", indicando que se agotaron todas las instancias para determinar la afectación.

ARTÍCULO 2: Incorporar al Reglamento Técnico Catastral aprobado por Resolución Normativa 1/2015, los siguientes puntos:

35.5.5 Corrección de errores materiales

Los errores materiales y datos faltantes de los planos a actualizar podrán ser subsanados mediante el acto de verificación del estado parcelario, siempre que los mismos resulten evidentes y puedan ser deducidos por procedimientos matemáticos o por cotejo con los antecedentes tenidos a la vista; debiendo dejar debida constancia en el informe técnico.

35.5.6 Documentación

Hasta tanto se disponga del aplicativo web correspondiente, el acto de verificación de subsistencia del estado parcelario será documentado mediante un reporte técnico del acto, declaración jurada de mejoras firmada por el profesional, informe técnico y un documento gráfico del inmueble, estos dos últimos documentos en caso de corresponder.

El reporte técnico se realizará conforme al formulario que, como anexo de la presente, se aprueba a tal fin, el que estará disponible en la página web de Catastro.

35.5.7 Tramitación

Los documentos del acto serán presentados por duplicado, debiendo estar todos ellos debidamente firmados por el o los profesionales intervinientes. En el reporte técnico deberá constar la intervención del Colegio Profesional correspondiente.

Recibida la documentación y verificadas las firmas e intervención del Colegio correspondiente, se procederá a sellar y firmar todos los documentos y a registrarlos en el Sistema de Información Territorial; a tal fin, los mismos serán escaneados y anexados a la imagen del plano que se

12 DIC 2017

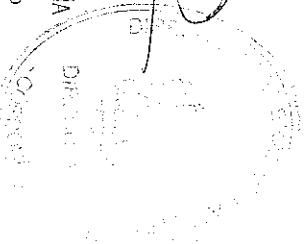
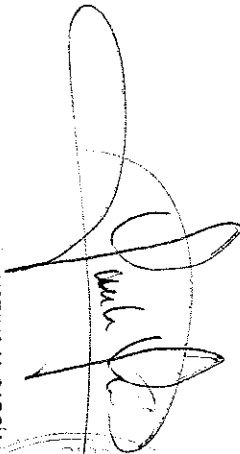
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

00 / 2017

actualiza. Se entregará un juego de los documentos con los sellos y firmas correspondientes al solicitante, y el otro juego que se considerará como original, será archivado.

En caso que no verifique la subsistencia del estado parcelario, el informe técnico debidamente firmado por el profesional e intervenido por el Colegio correspondiente, servirá de base para tomar los recaudos pertinentes en relación al plano.

ARTÍCULO 3: Protocolícese, publíquese, notifíquese y archívese.



ing. Agrím. GUSTAVO M. GARCIA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro

